



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**ACUERDO SSPO/CT/068/2019, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00394519.**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las diez horas del día veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00394519, ingresada el día 04 de junio de 2019, vía Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, por el solicitante "Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos [REDACTED]"; de los oficios SSP/UT/305/2019; SSP/UT/307/2019 ambos de 05 de junio de 2019; PE/DGPVE/0171/2019 y anexo, de 09 de junio de 2019; DRVC/386/2019 de 07 de junio de 2019; SSP/PE/DJ/2381/2019.AT., SSP/PE/DJ/2382/2019.AT., ambos de 15 de junio de 2019; SSP/PE/LOC.17/0602/2019 de 12 de junio de 2019, suscritos por el Director General de Asuntos Jurídicos en su carácter de representante legal del Titular del Sujeto Obligado; la Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría; Director General de la Policía Vial Estatal; Encargado del Depósito de Armamento; Directora Jurídica de la Policía Estatal y Encargado del Departamento de la LIC. OFL. COLEC. No. 17, respectivamente; al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, y Visto para resolver el procedimiento de acceso a la información, en el expediente 9C.1-SSP/UT/108/2019, relativo a la solicitud de información de mérito, y

Se testa el nombre, artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**RESULTANDO**

**1. Solicitud de información.** El día 04 de junio de dos mil diecinueve, el solicitante "Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos [REDACTED]", presentó su solicitud de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca (Infomex Oaxaca), asignándole dicho Sistema el folio 00394519, en la cual requirió la siguiente información:

*"Solicito me informe sobre el número de armas almacenadas por la Policía Estatal y Municipal de esta entidad de 2006 al 31 de diciembre de 2018. Esta información la requiero desagregada por año, tipo de arma, costo, marca (Sig Sauer, Beretta, Colt, Dillon Aero, Mossberg, Glock, Smith-Wesson, Bushmaster, Barrett, Browning, Remington, Talley, SEDENA) y nombre del proveedor." (Sic)*

**2. Oficio de atención a la solicitud de información.** Mediante los oficios números SSP/UT/305/2019 y SSP/UT/307/2019 ambos de 05 de junio de 2019, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de folio 00394519, al Comisionado de la Policía Estatal y al Director General de la Policía Vial Estatal, a efecto de proporcionar la información requerida, en el ámbito de sus competencias.

**3. Oficios de las Unidades Administrativas que podrían contar con la Información.** El 12 de junio de 2019, la Unidad de Transparencia recibió el oficio PE/DGPVE/0171/2019 y anexo, signado por el Director General de la Policía Vial Estatal, a través del cual se da respuesta en los siguientes términos:

*"... por medio del presente me permito informar a usted que dicha solicitud fue turnada al Cmdte. Arnulfo Luis López, Encargado del Depósito de Armas de la Dirección General de la*





**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

Policía Vial Estatal, informando mediante oficio DRVC/386/2019 de fecha 7 de junio del año en curso:

**"... Informo a usted que esta información es reservada..."**

Anexo a la presente copia del oficio DRVC/386/2019.

..." (Sic)

Ahora bien, el Encargado del Depósito de Armamento a través del similar DRVC/386/2019, informó a la Enlace Responsable de Transparencia y Acceso a la Información de la Dirección General de la Policía Vial Estatal, lo siguiente:

*"...En respuesta al oficio número SSP/UT/307/2019, de fecha 05 de junio del año 2019, suscrito por la Lic. María Judith Cruz Chávez, responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, donde solicita informe sobre el número de armas almacenadas por la Policía Estatal y Municipal de esta entidad de 2016 al 31 de diciembre de 2018.*

Informo a Usted que esta información es reservada.

..." (Sic)

**Lo subrayado es propio.**

El 18 de junio de 2019, la Unidad de Transparencia recibió el oficio SSP/PE/DJ/2381/2019.A.T. de 15 de junio de 2019, suscrito por la Directora Jurídico de la Policía Estatal, mediante el cual remite —en lo que interesa en el presente acuerdo—respondió lo siguiente:

"...

Número de solicitud	Respuesta
00394519	<p>En relación a lo solicitado en su oficio de cuenta me permito remitir a usted la siguiente documentación:</p> <p>- Oficio original <b>SSP/PE/LOC.17/0602/2019</b>, suscrito por el Teniente Roberto Hernández Amaya, Encargado de la Licencia Oficial Colectiva, mediante el cual se pronuncia respecto a lo solicitado en su oficio de cuenta.</p> <p>Se anexa la documental mencionada para mayor referencia, así mismo se adjunta la prueba de daño marcada con el número SSP/PE/DJ/2382/2019.AT.</p>

..." (Sic)





**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

Ahora bien, el Encargado del Departamento de la Licencia Oficial Colectiva No. 17, mediante similar SSP/PE/LOC.17/0602/2019, de 12 de junio de 2019, substancialmente informó —en lo que su parte interesa— a la Directora Jurídica de la Policía Estatal, lo siguiente:

*"...Visto lo anterior, es preciso y oportuno informar a Usted, para los fines correspondientes, que **no es posible proporcionar la información solicitada** en su oficio de cuenta, en virtud que la misma se encuentra **clasificada con carácter de reservada** y que la divulgación del número de armas almacenadas por esta Institución, podrían ser utilizados para potenciar una amenaza a la seguridad pública, por lo cual se comprometería y causaría un daño presente y específico; además, de que la difusión de esta información, pondría en riesgo las acciones que se desarrollan en ejercicio de la función para la cual se adquieren las armas, mismas que están destinadas a la protección y a la integridad de la sociedad en general en esta Entidad Federativa. Lo anterior, en relación con lo dispuesto por los Artículos 49, Fracción II y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y Artículo 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*..." (Sic)*

La Directora Jurídica de la Policía Estatal, mediante oficio SSP/PE/DJ/2382/2019.AT., de 15 de junio de 2019, adjunto la prueba de daño, informando que:

*"... En relación a la información solicitada mediante el folio de referencia, es necesario informar a usted que la misma es considerada de carácter reservada, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 113, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, segundo párrafo, 49, 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 157, 158, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, y el artículo 110 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública; ya que el proporcionarla revelaría datos específicos, es decir, el número de armamento almacenado y el tipo de arma así como su costo, marca y proveedor del mismo, dicha solicitud de información pública fue requerida a través del folio 00394519.*

*En ese sentido, y tomando en consideración que por disposición legal, esta Institución está obligada en específico a intercambiar la información que se genere dentro de sus instalaciones, esto es dentro de las Instalaciones de la Policía Estatal, y tomando en consideración que la Licencia Oficial Colectiva número 17, cuenta con un espacio físico en las instalaciones del Cuartel General de esta Institución, está obligada a efectuar dicho intercambio de información con las autoridades competentes o que formen parte de los sistemas nacional o estatal de seguridad pública sin embargo tiene prohibida la difusión de cualquier información con personas del derecho privado, máxime si la información solicitada se encuentra catalogada como Reservada. Estas disposiciones son aplicables a la información que se genera en la Policía Estatal, por lo que prevalece la reserva de la información que se solicita con la finalidad de no vulnerar la ley y la seguridad de la*





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

sociedad en general, de las personas así mismo la integridad de los elementos policiales que conforman todo el cuerpo policial.

Ahora bien, con el objeto de cumplir con lo mandatado en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, se procede a presentar la prueba de daño que resulta del análisis del contenido de la solicitud:

<b>PRUEBA DE DAÑO</b>	
<b>Información a reservarse:</b>	Solicitud Folio: 00394519 "Solicito me informe sobre el número de armas almacenadas por la Policía Estatal y Municipal de esta entidad de 2006 al 31 de diciembre de 2018. Esta información la requiero desagregada por año, tipo de arma, costo, marca Sig Sauer, Beretta, Colt, Dillon Aero, Mossberg, Golck, Smith Wesson, Bushmaster, Berrett, Browning, Remington, Talley, (SEDENA) y nombre de proveedor".(Sic)
<b>Bien jurídicamente tutelado:</b>	La seguridad pública, misma que se traduce en la conservación del orden y paz públicos, los cuales son de interés general, esto es, al vulnerar la información respecto al número de armamento almacenado y el tipo de arma así como su costo, marca y proveedor del mismo, afecta los derechos de la sociedad en general, por lo tanto debe prevalecer este sobre el interés de personas particulares.
<b>Fundamento legal:</b>	Artículos 6, apartado A, fracciones I y II, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículos 113, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Artículos 2, segundo párrafo, 49, 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Artículos 157, 158, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca. Artículo 110 de la Ley Nacional del Sistema de Seguridad Pública.
<b>ELEMENTOS OBJETIVOS O VERIFICABLES:</b>	
<b>Razonamiento lógico, que la divulgación lesiona el interés que protege, y el daño que puede producirse con la publicidad es mayor que el interés público de conocer</b>	El revelar de la información solicitada, lesiona el interés general de la sociedad, mismo que es el desarrollarse dentro del contexto del orden y paz públicos.  Revelar la información en cuanto el número de armamento adquirido por la Secretaría, así como su costo y el proveedor del mismo, ya que la difusión de esta es sensible para la seguridad de todo el Estado; provocando con ello la vulnerabilidad de todas las instituciones policiales debido a que éstas tienen la encamienda de garantizar el orden y la paz públicos, que es el interés público

Handwritten marks on the right side of the page, including a vertical line, a scribble, and a signature in blue ink.





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

<b>la información:</b>	<p>constitucional que dichas instituciones tutelan.</p> <p>El dar a conocer la información solicitada respecto al número de armamento adquirido por la Secretaría, así como su costo y el proveedor del mismo, derivaría en vulnerabilidad, pues el conocimiento de esa información por cualquier persona puede generar acciones que pongan en riesgo no solo la actuación de todos los elementos policiales, al verse superados en número y tipos de armamento, sino también la vida de los elementos policiales así como de la sociedad en general.</p> <p>Es por lo que, es obligación de la Unidad Administrativa generadora de la información solicitada, reservar del conocimiento público, lo relacionado con el número de armamento almacenado y el tipo de arma así como su costo, marca y proveedor del mismo; lo anterior con la finalidad de evitar un daño mayor al beneficio de los particulares, lo que compromete la seguridad pública en todo el territorio del Estado.</p>
<b>Daño probable:</b>	<p>El daño probable que causaría proporcionar la información solicitada, sería la vulneración de la actuación de todos los elementos policiales dentro del territorio del Estado, al verse superados en cuanto al número y tipos de armamento, sino también los derechos humanos de la sociedad misma en general, pues se estaría revelando información que pondría en riesgo inminente el desarrollo del actuar de los elementos policiales para conservar el orden y la paz públicos, que en concreto son el bien jurídico que tutela la Ley Suprema y la normatividad que deriva de la misma.</p>
<b>Daño específico:</b>	<p>El daño específico es atentar contra la función Constitucional que desarrolla el sujeto obligado, esto es, al revelar el número de armamento almacenado y el tipo de arma así como su costo, marca y proveedor del mismo, afectaría el debido desarrollo de las actividades de los elementos policiales dentro del territorio del Estado, y la reserva de la información solicitada previene probables actos que pongan en riesgo inminente un daño a la sociedad en general y a las instituciones policiales.</p>
<b>Parte del documento que se reserva:</b>	<p>Todas las partes de cada documento que pueda contener la información solicitada.</p>
<b>Plazo de reserva:</b>	<p>Cinco años, contados a partir de la fecha en que se generó la información.</p>

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 53, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, le solicito atentamente se convoque al Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de que dentro del ámbito de sus atribuciones, resuelva lo conducente respecto de la reserva de información hecha por esta Unidad Administrativa.





..." (Sic)

4. **Oficio de designación de suplente del cargo de Vocal del Comité de Transparencia.** El 30 de mayo de 2019, la Unidad de Transparencia, recibió el oficio SSP/CRHEV/DIR/0363/2019, suscrito por la C. Lidia Marusia López Andrade, Directora del Centro de Reeducación para Hombres que Ejercen Violencia contra las Mujeres y Vocal del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el cual designa como suplente del cargo de Vocal del Comité de Transparencia a la C. Martha Pilar Sandoval Sánchez, Jefa del Departamento de Difusión y Enlace Interinstitucional.

5.- **Valor de las documentales.** Documentos que hacen prueba plena, legítima y eficaz, por ser de carácter público al haber sido signado por servidor público en pleno ejercicio de su función conforme a lo dispuesto por el artículo 316, fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra establece:

*Artículo 316.- Son documentos públicos:*

*II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público en lo que se refiera al ejercicio de sus funciones;*

En ese contexto, con apoyo a las consideraciones anteriores, en los preceptos legales invocados y en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité es competente para resolver la clasificación de la información, a la solicitud de acceso a la información pública planteada, de conformidad con los artículos 67, 68, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** De la solicitud de información folio 00394519, se advierte que el peticionario solicita información sobre el número de armas almacenadas por la Policía Estatal y Municipal de esta entidad de 2006 al 31 de diciembre de 2018), además la requiere desagregada por año, tipo de arma, costo, marca, y nombre del proveedor, tal como se desprende de la solicitud de información del texto siguiente:

*"Solicito me informe sobre el número de armas almacenadas por la Policía Estatal y Municipal de esta entidad de 2006 al 31 de diciembre de 2018. Esta información la requiero desagregada por año, tipo de arma, costo, marca (Sig Sauer, Beretta, Colt, Dillon Aero, Mossberg, Glock, Smith-Wesson, Bushmaster, Barrett, Browning, Remington, Talley, SEDENA) y nombre del proveedor." (Sic)*



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Al respecto, el Encargado del Depósito de Armamento de la Dirección General de la Policía Vial Estatal, informó a la Enlace Responsable en Transparencia y Acceso a la Información de esa Dirección General, que la información solicitada es reservada.

De la misma manera, el Encargado del Departamento de la Licencia Oficial Colectiva No. 17, mediante similar SSP/PE/LOC.17/0602/2019, de 12 de junio de 2019, informó a la Directora Jurídica de la Policía Estatal, que **no es posible proporcionar la información solicitada** en su oficio de cuenta, en virtud que la misma se encuentra **clasificada con carácter de reservada** y que la divulgación del número de armas almacenadas por esta Institución, podrían ser utilizados para potenciar una amenaza a la seguridad pública, por lo cual se comprometería y causaría un daño presente y específico; además, de que la difusión de esta información, pondría en riesgo las acciones que se desarrollan en ejercicio de la función para la cual se adquieren las armas, mismas que están destinadas a la protección y a la integridad de la sociedad en general en esta Entidad Federativa.

Al igual que la Directora Jurídica de la Policía Estatal, hizo del conocimiento a la Unidad de Transparencia mediante oficio SSP/PE/DJ/2382/2019.AT., de 15 de junio de 2019, que *En relación a la información a la información solicitada es considerada de carácter reservada, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 113, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, segundo párrafo, 49, 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 157, 158, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, y el artículo 110 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública; ya que el proporcionarla revelaría datos específicos, es decir, el número de armamento almacenado y el tipo de arma así como su costo, marca y proveedor del mismo, dicha solicitud de información pública fue requerida a través del folio 00394519.*

En este orden de ideas, una vez advertida las manifestaciones de información reservada, en el siguiente considerando se analizarán su procedencia.

**TERCERO.** Con la finalidad de garantizar el Derecho al Acceso a la Información Pública, éste Órgano Colegiado procede a analizar la clasificación de la información como acceso restringido en su modalidad de reservada, previsto en los artículos 113, fracciones I y V, de la Ley General de Acceso a la Información Pública; 40, fracción XXI, 110, párrafo tercero, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 49, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 57, fracciones II y XXI, y 150, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; Décimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Décimo Cuarto, fracción V, y Décimo Quinto, fracción I, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (en adelante Lineamientos Generales), respecto a la información requerida en los cuestionamientos de la solicitud de acceso a la información de folio 00394519, por lo tanto;



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- El artículo 113, fracciones I y V, de la Ley General de Acceso a la Información Pública, señala que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

*II. al IV. ...*

*V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

El artículo 40, fracción XXI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

*XXII. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;*

- El artículo 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala lo siguiente:

*Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.*

*La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.*

***Se clasifica como reservada la información*** contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, **armamento y equipo**, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

**[Énfasis agregado]**

- El artículo 49, fracciones I, II y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, señala que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya difusión:

*I. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o salud de cualquier persona;*



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- II. Comprometa la seguridad pública estatal o municipal;*
- VI. Obstruya las actividades de prevención o persecución de los delitos;*

- El artículo 57, fracciones II y XXI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, establece que, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

*I. ...*

*II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;*

*III. al XX. ...*

*XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;*

*XXII. al XXVII. ...*

- El artículo 150, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; se considera información reservada la siguiente:

*I al II. ...*

*III. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado; la que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Federal y las disposiciones legales correspondientes, y*

*IV. ...*

- El artículo Décimo octavo, de los Lineamiento Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, considera que podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

- El artículo Décimo Cuarto, de los Lineamientos Generales considera la información reservada cuando se comprometa la seguridad nacional, esto es, cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior del Estado, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional.

- Asimismo, de la fracción V del Décimo Cuarto, de los Lineamientos Generales se señala lo siguiente:

*V. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior de la Entidad cuando la difusión de la información pueda:*

- a) ...;*
- b) Obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;*
- c) ...;*
- d) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de los delitos contra la seguridad del Estado;*
- e) al f). ...*

- También, de la fracción I del Décimo Quinto, de los Lineamientos Generales se señala lo siguiente:

*I. Se ponen en riesgo la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:*

- a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o salud de las personas;*
- b) al c). ...;*
- II. ...*

De los preceptos anteriores, se advierte que tiene el carácter de reservada, aquella información cuya difusión pueda comprometer la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida de las personas y la seguridad del estado.

Por lo anterior, y atendiendo a lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y Sexto de los Lineamientos Generales, se precisa el razonamiento lógico que la divulgación lesiona el interés que protege y el daño que pueda producirse con la publicidad es mayor que el interés público de conocer la información. Para lo cual se considera la prueba de daño presentada mediante oficio SSP/PE/DJ/2382/2019.AT., de 15 de junio de 2019, suscrito por la Directora Jurídica de la Policía Estatal, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

En conclusión, por lo descrito y con base en la prueba de daño formulado por la Directora Jurídica de la Policía Estatal, éste Comité de Transparencia, considera **confirmar la reserva de la información** respecto a la solicitud de acceso a la información pública de folio 00394519. En





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

cuanto hace a la información de número de armas almacenadas por la Policía Estatal de esta entidad de 2006 al 31 de diciembre de 2018, y desagregada por año, tipo de arma, costo, marca, y nombre del proveedor.

**CUARTO.** Ahora bien, con lo que respecta a la información de armas almacenadas por la Policía Municipal, se hace del conocimiento lo siguiente:

La Secretaría de Seguridad Pública es **incompetente** para informar respecto a la información de la Policía Municipal, en virtud, que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia.<sup>1</sup>

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los siguientes ordenamientos legales aplicables a esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

**Artículo 21, párrafo noveno:** La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece lo siguiente:

**Artículo 21, párrafo octavo:** La seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y esta Constitución.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, dispone lo siguiente:

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 21, párrafo noveno.  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_060619.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060619.pdf)





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencia, facultades y funcionamiento de la **Administración Pública Estatal**, que se integra por la **Administración Pública Centralizada** y Paraestatal.

**Artículo 27.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

(...)

**II. Secretaría de Seguridad Pública;**

(...)

**Artículo 35.-** A la **Secretaría de Seguridad Pública** corresponden el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conducir y desarrollar la política estatal en materia de seguridad pública de prevención del delito y reinserción social, privilegiando el respeto a los derechos humanos.

II. Implementar y ejecutar, conforme a la normatividad de la materia, los planes y programas orientados a la capacitación y profesionalización de las corporaciones policiales estatales y municipales;

III. Dictar acuerdos, circulares, lineamientos, protocolos y demás instrumentos administrativos y técnicos para fortalecer la actividad institucional de la dependencia;

IV. Integrar y desarrollar, conforme a sus competencias, el Sistema Estatal de Seguridad Pública y establecer mecanismos de coordinación con el secretario ejecutivo del sistema estatal de Seguridad Pública;

V. al XXVII. (...)

De los artículos descritos, se colige que la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca es incompetente para dar atención a la solicitud de información, respecto a la información de número de armas almacenadas por la Policía Municipal de esta Entidad de 2006 al 31 de diciembre de 2018, y desagregada por año, tipo de arma, costo, marca, y nombre del proveedor, debido a que sus cuestionamientos **no corresponden a las atribuciones, facultades y obligaciones de esta Secretaría de Seguridad Pública.**

Cobra aplicación el **criterio 13/17** establecido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con respecto a la incompetencia, en el cual se señaló expresamente lo siguiente:

**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

[Énfasis agregado]

**Resoluciones:**





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

**RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**RRA 0539/17.** Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad.

Por lo anterior, dígasele al solicitante que en atención al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 114 de la Ley de Transparencia, sugiere – si a sus intereses conviene – solicitar la información respecto a número de armas almacenadas por la Policía Municipal de esta Entidad de 2006 al 31 de diciembre de 2018, y desagregada por año, tipo de arma, costo, marca, y nombre del proveedor, directamente a los municipios de su intereses, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité tiene a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO

I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 67, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

II. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 49, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **confirma** la clasificación de la información, en su modalidad de **RESERVADA** pronunciada por el Encargado del Depósito de Armamento de la Dirección General de la Policía Vial Estatal; Encargado del Departamento de la Licencia Oficial Colectiva No. 17; y la Directora Jurídica de la Policía Estatal, respecto a la información requerida en los cuestionamientos de la solicitud de información de folio 00394519.

III. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, con fundamento en el artículo 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, **revoca el plazo de inicio de la reserva de la información**, por lo que se tendrá el inicio del computo de los cinco años de reserva de la información **a partir de la presentación de la solicitud de información de mérito**, es decir, a partir del 04 de junio del 2019, quedando la misma en resguardo en los archivos de las Unidades Administrativas que pronunciaron la reserva de la información, al momento de dar respuesta a la solicitud de información de folio 00394519.

IV. Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, con fundamento en el artículo 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, **confirma la incompetencia** para la atención de la información respecto a la Policía Municipal.





**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

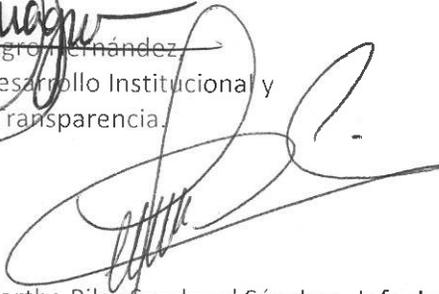
V. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, dentro del apartado correspondiente al Comité de Transparencia para la entrega de la información y deberá publicarlo en el portal Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a "Transparencia" submenú "Secretaría de Seguridad Pública 2019" en la fracción XXXIX.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las once horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. **Cúmplase.**

Los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

  
C. Carlos Ernesto Martín Magro Hernández  
Director de Planeación, Control y Desarrollo Institucional y  
Presidente del Comité de Transparencia.

  
Lic. Elí Ruiz Martínez,  
Secretario de Acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia y Secretario Técnico del Comité de Transparencia.

  
C. Martha Pilar Sandoval Sánchez, Jefa del Departamento de Difusión y Enlace Interinstitucional y suplente de la Vocal del Comité de Transparencia.

  
Lic. María Judith Cruz Chávez  
Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia.



Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al **ACUERDO SSPO/CT/068/2019, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00394519.**

